



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), mayo cinco de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00191** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS, del C.G.P., a saber:

1.- En el hecho primero se expresará la fecha de la concepción del niño "**EMILIO OLARTE SANCHEZ**"; además, si hubo otros encuentros sexuales entre los señores **CAMILO ANDRES MARIN AGUIRRE** y **NATALIA ANDREA OLARTE SANCHEZ** y lugar y fecha de los mismos. Esto, porque lo allí consignado es muy vago.

2.- En el hecho segundo, se manifestará el lugar en que la señora **NATALIA ANDREA OLARTE SANCHEZ** le cuenta al señor **CAMILO ANDRES MARIN AGUIRRE**, el día 05 de octubre de 2021 su estado de gravidez, así como si hubo testigos de dicho suceso.

3.- Se deberá indicar la causal o causales alegadas en el presente trámite de filiación extramatrimonial, contenidas en el artículo 6º de la Ley 75 de 1968, modificatorio del artículo 4º de la Ley 45 de 1936, en armonía con el artículo 92 del Código Civil y artículo 386-2 del G. G. P, expresando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su configuración. Ello, por cuanto la expuesta en la demanda, hace relación a procesos de impugnación de la paternidad.

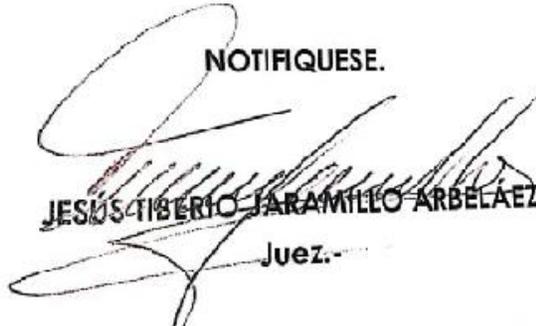
4.- Para efectos de la competencia territorial, se dirá el domicilio o residencia del niño "**EMILIO OLARTE SANCHEZ**", conforme lo estipula el artículo 28, regla 2ª, inciso 2º, de la Ley 1564 de 2012.

5.- En el acápite de notificaciones se consignará la dirección física de la Dra. MARIA ELISA MONTOYA VARGAS, tal como lo estatuye el artículo 82-10, del Código General del Proceso.

6.-Se allegará nuevo poder en el que se consigne la dirección de correo electrónico de la Dra. MARIA ELISA MONTOYA VARGAS, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en el que, además, figure el nombre del niño "**EMILIO OLARTE SANCHEZ**", beneficiario de esta acción, representado por su madre **NATALIA ANDREA OLARTE SANCHEZ**.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-